

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 15 de noviembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, informando que fue devuelto del Juzgados de Pequeñas Causas. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00103 00

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Angela María Pérez Sánchez contra Corporación Mi IPS Llanos Orientales.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el proceso inicialmente fue repartido a este juzgado, mediante auto del 22 de marzo de 2022, se rechazó la demanda por falta de competencia y se dispuso su remisión a los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de esta ciudad, con posterioridad el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, dispuso la devolución del expediente a esta sede judicial con fundamento en que al realizar el cálculo de las pretensiones éstas exceden los 20 salarios mínimos, al no haberse incluido la indemnización de que trata la Ley 50 de 1990.

Ahora, luego de la lectura de la demanda la devolución resulta acertada, por lo que procederá al estudio, evidenciase que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los

cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, deberá precisar el hecho 2 en cuanto la fecha de retiro “16 de junio de abril de 2021” resultando confusa e imprecisa.

Así mismo, deberá adicionarse un hecho que sustente la pretensión 8 de condena que hace referencia a la indemnización por despido injusto.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado YERZON VILLAREAL OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 86.064.986 y T.P. 241789 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 019 de fecha 13 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7196e04cf0dc44cf63ac5facec391372a5f73835f1c6aec935745cb009b1f79**

Documento generado en 10/02/2023 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>